

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

SECRETARIA. - San Juan de Pasto, 20 de septiembre de 2022. Se da cuenta al Señor Juez de la presente acción de tutela, radicada con el número 2022-0306 instaurada por la señora MARCELA VELASCO GUERRERO frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer.

CAROLINA SANZ ZAMUDIO
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 – 0306 – 00
ACCIONANTE: MARCELA VELASCO GUERRERO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

San Juan de Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.:1673

En virtud a que el escrito de tutela de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo además que este Despacho Judicial es competente para tramitar la acción constitucional de la referencia de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, se procederá a su admisión.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”*

De otro lado, la H. Corte Constitucional ha precisado que el decreto de medidas provisionales procede en las siguientes hipótesis: (i) **cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración** o; (ii) **cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.** (Auto A258 de 12 de noviembre de 2013).

Ahora bien, descendiendo al presente asunto se vislumbra que la parte promotora de la acción requiere como medida provisional se ordene la suspensión de las listas de elegibles conformadas el 29 de agosto de 2022, para los cargos del nivel técnico y profesional, ofertados dentro del proceso de selección No 1523 de 2020 - Territorial Nariño por la CNSC, hasta tanto se emita el fallo de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Sin embargo, no es posible acceder a dicha solicitud, pues al emitir una orden al respecto, se estaría dando por hecho la vulneración efectiva de los derechos fundamentales invocados, sin que haya existido el respectivo debate probatorio frente a las afirmaciones referidas en el libelo tutelar, situación que será estudiada y resuelta en la respectiva sentencia.

De igual forma, de acuerdo con las pruebas solicitadas por activa, se hace necesario su decreto a fin que obren en el sumario, en virtud de lo cual se dispone requerir a la Fiscalía 32 Seccional de Administración Pública de esta localidad para que se sirva informar el estado de la investigación adelantada al interior del proceso 520016099032202254247 que se encuentra bajo su conocimiento, por denuncia que impetrara el actual Gobernador de Nariño JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA.

Así también, se hace necesario solicitar al Juzgado 2 Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de la ciudad de Pasto, para que allegue al sumario copia de la sentencia de tutela emitida al interior del asunto No. 2022-0126.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela **2022 – 0306 – 00** instaurada por la señora **MARCELA VELASCO GUERRERO** frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. En consecuencia, imprímase el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite tutelar a los **ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN 1523 DEL 2020 – TERRITORIAL NARIÑO OFERTADA POR LA CNSC Y A TERCEROS INTERESADOS EN LA MISMA, UNIVERSIDAD LIBRE y MUNICIPIO DE PASTO- ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con el escrito de tutela de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y las que se solicitan en esta oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionada y vinculada de la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles llegar una copia del escrito de tutela y sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirvan **CONTESTAR Y RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que motivan ésta acción y alleguen las pruebas que estimen convenientes, so pena de incurrir en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 (Presunción de veracidad).

Para la notificación de los ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN 1523 DEL 2020 – TERRITORIAL NARIÑO adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y terceros interesados en el mismo, se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, inmediatamente sea notificada, publique la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de la entidad, concediéndoles a los vinculados el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por activa, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEXTO: REQUERIR a la Fiscalía 32 Seccional de Administración Pública de esta localidad con el fin que dentro del término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el estado de la investigación adelantada al interior del proceso 520016099032202254247 que se encuentra bajo su conocimiento, por denuncia que impetrara el actual Gobernador de Nariño JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA.

SEPTIMO: SOLICITAR al Juzgado 2 Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de la ciudad de Pasto, para que allegue al sumario copia de la sentencia de tutela emitida al interior del asunto No. 2022-0126, a fin que obre como prueba.

OCTAVO: COMUNICAR esta determinación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Ricardo Paz Villota

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f7442b3adcf9f159d4f7595081e61132703b709eeeca344fcc0868415e0a6**

Documento generado en 20/09/2022 12:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**